



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No 019 DE 2020

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones, presentadas EN TÉRMINO por los interesados, al Informe de Evaluación Preliminar del proceso, a través del correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, en el marco de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 019 DE 2020**, cuyo objeto es: **“Contratar el servicio integral de aseo y cafetería para la sede de la Dirección Ejecutiva del FCP y para la sede de la Unidad de Gestión del FCP, incluido el suministro de insumos, elementos, materiales y equipos requeridos para garantizar de manera oportuna y eficiente el servicio a contratar.”**.

OBSERVACIONES PRESENTADAS

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	1
INTERESADO	Consortio Cleaner - Internegocios.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	22 de diciembre de 2020
HORA DE PRESENTACION:	12:19 PM

Observación No. 1:

“(…)
Según el informe de evaluación preliminar es confuso puesto que dice ofertas “Rechazadas” pero a su vez también “Solicitud de Subsanción”, hemos enviado por parte del consorcio Cleaner - Internegocios la subsanción de los documentos y formatos que salieron en el informe con errores; para esto subimos una carpeta al link del Onedrive llamada **SUBSANACIÓN - Consortio Cleaner - Internegocios**.
(…)”

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	2
INTERESADO	Consortio Cleaner - Internegocios.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	23 de diciembre de 2020
HORA DE PRESENTACION:	04:47 PM



Observación No. 2:

(...)
Ofrezco excusas por enviar documentación de manera errónea y según las directrices del proceso envío la subsanación de los documentos y formatos que salieron en el informe preliminar para corrección.
(...)"

Respuesta a la Observación 1 y 2

Teniendo en cuenta las observaciones del oferente Consorcio Cleaner - Internegocios al informe preliminar de evaluación, en la que señala que el mismo es "confuso" al indicar que: "las ofertas se encuentran en estado "Rechazadas" pero a su vez también "Solicitud de Subsanación", una vez verificada la observación nos permitimos manifestar que el Informe preliminar de evaluación en ningún momento establece en sus componentes Jurídico, Financiero y Técnico la condición de "Solicitud de Subsanación", ya que el proponente tal como estaba establecido en el análisis preliminar del proceso incurrió en una causal de rechazo de su propuesta, lo anterior, debido a que en la Oferta Económica presentó un error aritmético, al diligenciar el formato, por lo que se dio cumplimiento, a lo indicado en el numeral 4.1 "FACTORES A PONDERAR" del análisis preliminar que establece: "El Comité Evaluador **deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el anexo denominado Oferta Económica.** El mismo documento indica que: "si como consecuencia de la corrección aritmética realizada, el VALOR TOTAL de la propuesta del proponente **varía con respecto a lo señalado por él, la propuesta será RECHAZADA**". Es por esto que una vez revisada la propuesta económica presentada por el oferente Consorcio Cleaner - Internegocios y encontrar una diferencia en el ítem número 49, Jarra, sobre la cantidad y el valor total diligenciado de \$5.355, lo que genera que se presente una variación sobre el **VALOR TOTAL de la propuesta del proponente, generando como consecuencia EL RECHAZO DE LA PROPUESTA** presentada.

Adicionalmente el oferente consorcio Cleaner - Internegocios indica en su comunicación que "*hemos enviado por parte del consorcio Cleaner - Internegocios la subsanación de los documentos y formatos que salieron en el informe con errores*", sobre esto nos permitimos manifestar que el análisis preliminar del proceso en su Capítulo 4 de calificación de las propuestas, en el numeral 4.1 de factores para ponderar establece claramente que; **los factores de evaluación no son subsanables, pues constituirían mejora de la oferta.** Siendo esto aplicable a la oferta económica que asigna un máximo de SETECIENTOS (700) Puntos.

Complementando lo anterior, es necesario indicar que **cualquier modificación** que pretenda efectuar alguno de los proponentes a la **oferta económica** una vez se da el cierre del plazo fijado para su presentación, al ser uno de los ítems susceptibles de puntuación, en caso de ser aceptado, violaría los principios de transparencia e igualdad que debe mantener en todo momento el proceso de selección. Razón por la que la inalterabilidad de las propuestas en los **FACTORES DE EVALUACIÓN** está consagrada con el fin de garantizar la igualdad de todos los participantes, la cual se vería quebrantada o desconocida si se aceptase a un proponente modificaciones a su propuesta posteriores al cierre del plazo fijado para su presentación y una vez se ha procedido a su apertura, dado que con esa práctica se pondría en desventaja a los otros proponentes que con diligencia y en tiempo oportuno confeccionaron sus ofrecimientos y que en consecuencia tienen el derecho a que no se modifiquen las propuestas de los demás. Es por esto que no se pueden aceptar las subsanaciones que presenta el proponente consorcio Cleaner – Internegocios.

Por último, en la evaluación consolidada se presenta como conclusión que todos los proponentes tienen sus propuestas RECHAZADAS, al incurrir en la causal 19 del numeral 6.1 "CAUSALES DE RECHAZO, la cual



**El futuro
es de todos**

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

consagra: "Las demás contempladas en el Análisis Preliminar y sus anexos, en la Constitución y la Ley". Lo anterior, tomando en cuenta que el numeral 4.1 "FACTORES PARA PONDERAR" del AP establece: "...En todo caso, si como consecuencia de la corrección aritmética realizada por el Comité Evaluador, el VALOR TOTAL de la propuesta del proponente varía con respecto a lo señalado por él, la propuesta será RECHAZADA" y lo consagrado en el anexo 13 "PROPUESTA ECONOMICA" en la Nota 5: "El comité evaluador deberá efectuar las correcciones aritméticas que haya lugar sobre el Anexo Oferta Económica. En todo caso, si como consecuencia de la corrección aritmética realizada por el Comité Evaluador, el VALOR TOTAL de la propuesta del proponente varía con respecto a lo señalado por él, la propuesta será RECHAZADA".

Adicionalmente, el comité evaluador evidencia la configuración de la causal de rechazo No. 9 "No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas o financieras exigidas", al encontrarse el error aritmético que altera el valor de la oferta económica, incumplándose así los requisitos estipulados para la misma.

Por último, es importante señalar que al incurrir en las causales de rechazo establecidas en el análisis preliminar, no es posible efectuar el estudio de la documentación presentada como "subsanción" al correo electrónico; contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019

VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ

